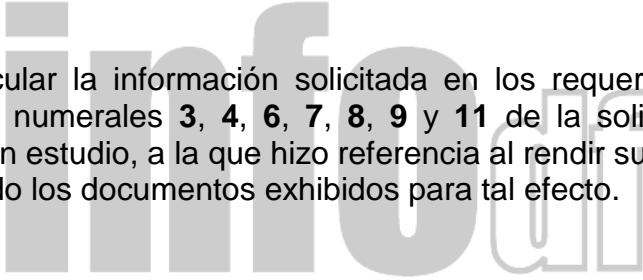


<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1251/2015</b>	Guillermo Quevedo Olivares	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 11/Noviembre/2015
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione al particular la información solicitada en los requerimientos identificados con los numerales <b>3, 4, 6, 7, 8, 9</b> y <b>11</b> de la solicitud de información pública en estudio, a la que hizo referencia al rendir su informe de ley, proporcionando los documentos exhibidos para tal efecto.</li> </ul> <p style="text-align: center;">   <b>Instituto de Acceso a la Información Pública          y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</b> </p>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

GUILLERMO QUEVEDO OLIVARES

### **ENTE OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1251/2015**

En México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1251/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Guillermo Quevedo Olivares, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El doce de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0113000195215, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“Del año 2013 a la fecha se ha solicitado información a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGJDF, sin que se haya dado respuesta alguna, pese a tener la instrucción formal por la oficina del procurador de justicia del DF, razón por la cual se anexan los oficios que solicito se den puntual respuesta.  
...” (sic)*

Adjunto a su solicitud de información pública, el particular remitió las documentales a que hizo referencia, destacando que a través de las mismas formuló los siguientes requerimientos:

“ ...

1.- *¿Cuál es el fundamento legal de la existencia del ‘Perito Encargado o Responsable’, toda vez que no se contempla en la L.O.P.G.J.D.F. ni en su Reglamento?*

2.- *¿Cuál es el cargo que se le instruyó por parte de la coordinación, al C. Abelardo Inclán Sánchez? La duda surge ya que el C. Adalberto Inclán Sánchez suscribe como ‘perito encargado del laboratorio de genética’ o como ‘responsable del laboratorio de genética’, indistintamente. Se anexan copias de los oficio con fecha de 11 de Julio del 2011 y 18 de Enero del 2010.*



3.- *¿Cuál es la función, alcances y responsabilidades dentro del Laboratorio de Genética Forense de la figura denominada 'Perito Encargado o Responsable'?*

4.- *¿Bajo qué criterio se evalúa la productividad laboral de la figura de 'Perito Encargado o Responsable' del Laboratorio de Genética?*

5.- *¿Qué horario maneja la figura de 'Perito Encargado o Responsable' del Laboratorio de Genética?*

6.- *La figura de 'Perito Encargado o Responsable' ¿Se encuentra jerárquicamente por encima de Perito Supervisor de Laboratorio de Genética?*

7.- *¿Cuál es el nombramiento oficial que posee el 'Perito Encargado o Responsable' del Laboratorio de Genética?*

8.- *¿Quién es el mando responsable del Laboratorio de Genética Forense?*

9.- *¿Cuál es el nombre y cargo del Superior Jerárquico inmediato en el Laboratorio de Genética?*

10.- *Con base al manual de norma y procedimientos para la supervisión de servicios periciales (MNP-102000-36-2010) la figura de "Perito Encargado o Responsable" ¿Está facultado para realizar supervisión y brindar opiniones técnicas, así como de girar instrucciones con respecto a la actividad laboral de los peritos adscritos al Laboratorio de Genética?" (sic)*

Asimismo, el particular requirió respuesta a su oficio sin número del veintidós de octubre de dos mil catorce, a través del cual, solicitó material básico para desempeñar sus funciones como Perito Oficial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Laboratorio de Genética, dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

II. El veintiséis de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Ente Obligado notificó al particular la respuesta contenida en el oficio DGPEC/OIP/5160/15-08 de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Control de



Procedimientos y Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública, informando lo siguiente:

“ ...

*Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con Oficio sin Num. de fecha 24 de agosto de 2015, suscrito por el Dr. Rodolfo Rojo Urquieta, Coordinador General de Servicios Periciales, (cuatro fojas simples), que constituyen la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

*....” (sic)*

**OFICIO SIN NÚMERO DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE:**

“ ...

*Primera pregunta la que textualmente refiere ‘Cuál es el fundamento legal de la existencia del ‘Perito Encargado o Responsable’, toda vez que no se contempla en la L.O.P.G.J.D.F. ni en su Reglamento’*

*Respuesta.- Dando contestación a ella, me permito referirle que como es de su conocimiento, la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con treinta y seis especialidades, siendo una de ellas la de Genética Forense, misma que en marzo del 2013 contaba con peritos Profesionales o Técnicos, sin que existieran en la planilla peritos Supervisores o Peritos en Jefe, y en razón al artículo 39 fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Manual de Organización Específico de la Coordinación General de Servicios Periciales, párrafos 2 y 7, se realiza designación al M. en B. Abelardo Inclán Sánchez.*

*Segunda la que textualmente refiere, ‘¿Cuál es el cargo que se le instruyó por parte de la coordinación, al C. Abelardo Inclán Sánchez? La duda surge ya que el C. Adalberto Inclán Sánchez suscribe como ‘perito encargado del laboratorio de genética’ o como ‘responsable del laboratorio de genética’, indistintamente...’*

*Respuesta.- fue designado como encargado del Laboratorio de Genética.*

*Tercera.- la que textualmente refiere, ‘¿cuál es la función, alcances y responsabilidades dentro del Laboratorio de Genética Forense de la figura denominada ‘Perito Encargado o Responsable’?*

*Respuesta.- Como encargado del laboratorio de Genética Forense, fueron la de coordinar conjuntamente con su superior inmediato, todas las acciones operativas, administrativas*



*asó como supervisar cuestiones técnicas inherentes a los procedimientos técnicos, y resultados de los estudios vertidos en los dictámenes e informes.*

*Cuarta.- la que textualmente refiere, '¿Bajo qué criterio se evalúa la productividad laboral de la figura de 'Perito Encargado o Responsable' del Laboratorio de Genética?'*

*Respuesta.- Se evalúa de acuerdo a los resultados de las funciones encomendadas.*

*Quinta.- la que textualmente refiere, '¿Qué horario maneja la figura de 'Perito Encargado o Responsable' del Laboratorio de Genética?'*

*Respuesta.- Manejo el horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas.*

*Sexta.- La figura de 'Perito Encargado o Responsable' ¿Se encuentra jerárquicamente por encima de Perito Supervisor de Laboratorio de Genética?'*

*Respuesta.- Al incorporarse el perito Supervisor al laboratorio de Genética, y ya que sus funciones de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cita en su párrafo tercero 'El Perito Supervisor será el responsable de la supervisión directa de los peritos profesional o técnico; de emitir las opiniones técnicas respecto de los dictámenes e informes cuando le sean requeridas e informar al Perito en Jefe las necesidades materiales para el desarrollo de las funciones de éstos. El Perito en Jefe será el responsable de la supervisión';*

*Es por ello que es un trabajo coordinado entre el perito supervisor realizando las funciones inherentes a su cargo y el encargado realizo las demás funciones encomendadas como ya se mencionó en la respuesta de la pregunta tercera.*

*Séptima.- la que textualmente refiere, ¿Cuál es el nombramiento oficial que posee el 'Perito Encargado o Responsable' del Laboratorio de Genética?'*

*Respuesta.- Oficio número 102/271/2009, de fecha 16 de junio del año 2009, firmado por el que suscribe.*

*Novena.- la que textualmente refiere, ¿Quién es el mando responsable del Laboratorio de Genética Forense?'*

*No es posible dar respuesta a este punto ya que la pregunta no es específica; debiendo aclarar a que se refiere al mando.*

*Décima.- ¿Cuál es el nombre y cargo del Superior Jerárquico inmediato en el Laboratorio de Genética?'*



*No es posible dar respuesta a este punto, ya que no se especifica superior inmediato de quién o quiénes.*

*Onceava. Con base al manual de normas y procedimientos para la supervisión de servicios periciales (MNP-102000-36-2010) la figura de 'Perito Encargado o Responsable' ¿Está facultado para realizar supervisión y brindar opiniones técnicas, así como de girar instrucciones con respecto a la actividad laboral de los peritos adscritos al Laboratorio de Genética?*

*Respuesta.- En razón a que en Diciembre del año 2012, se incorpora a la plantilla del laboratorio de Genética Perito Supervisor es función de este las supervisiones a los peritos Profesionales o Técnicos del laboratorio de Genética Forense de acuerdo al manual en comento, y en razón a la designación dada como encargado del Laboratorio fue una de sus funciones girar instrucciones con respecto a la actividad laboral de los peritos adscritos al Laboratorio de Genética.*

*Con relación al oficio sin número de fecha 22 de octubre del 2014, dirigido al que suscribe, por medio del cual solicitó material básico para la realización de su trabajo cotidiano, debido a que no hay material en el laboratorio de genética como me lo ha hecho notar verbalmente el encargado del laboratorio Abelardo Inclán Sánchez.*

*Respuesta.- De la lectura de su oficio en comento se destaca la solicitud de material básico para la realización de sus labores, por lo que me permito informar a Usted que el que suscribe giró en su momento instrucciones tanto al Director de Criminalística, Subdirector de laboratorios y al encargado del laboratorio de Genética, para que se realizaran las gestiones pertinentes para abordar esta problemática; dando como resultado la realización de las gestiones de adquisición del material en comento, y derivado a ello la adquirió de diversos materiales y sustancias.*

*En segundo lugar se observa un cuestionamiento al que textualmente cita '...cual es el criterio que se utiliza para que el personal de laboratorio utilice los equipos automatizados.*

*Respuesta el criterio utilizado es en razón a la capacitación del personal designado por parte de la empresa proveedora y del fabricante de los equipos automatizados; siendo menester referirle que por su valiosa aportación a los estudios en genética y costo de los equipos, fueron designados dos elementos del mismo laboratorio para su operación uno como responsable y otro como suplente.  
..." (sic)*



III. El once y catorce de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado a su solicitud de información con folio 0113000195215, manifestando lo siguiente:

“ ...

1.- De acuerdo a la respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la TERCER pregunta que establece...

...

ESTOY EN DESACUERDO debido a que la respuesta es ambigua porque se encuentra en tiempo pasado cuando refiere ‘fueron’ pese a que en la pregunta se realiza en tiempo presente, razón por la cual solicito que la respuesta sea clara, detallada, respondiendo función, alcances y responsabilidades en tiempo presente. El hecho es que se trata de justificar este cargo con argumentos del pasado que no son vigentes en la actualidad y es por ello la negativa a responder claramente.

2.- De acuerdo a la respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la CUARTA pregunta que establece...

...

ESTOY EN DESACUERDO debido a que no se precisa claramente las funciones en la respuesta de la pregunta TRES, no es claro a qué resultados de las funciones se refiere en su respuesta.

Solicito respuesta clara, precisa y detallada en relación a sus funciones en la actualidad.

3.- De acuerdo a la respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la SEXTA pregunta que establece...

...

ESTOY EN DESACUERDO debido a que no responde a la pregunta claramente, divaga en información que no solicité y se refiere a las funciones del encargado en pasado y hace referencia a la respuesta de la pregunta TRES que fue ambigua y sin claridad. Solicito una respuesta clara u sin rodeos, respuesta cerrada, Sí o No. Más aún, en la respuesta de la pregunta TRES establece las mismas funciones que realiza el perito supervisor, por lo que resulta contradictoria esta respuesta con la respuesta de la pregunta TRES.





4.- De acuerdo a la respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la SÉPTIMA pregunta que establece...

...

*ESTOY EN DESACUERDO* Debido a que no solicité el número de oficio, sino al nombramiento, es decir nombre o cargo oficial dentro de la PGJDF que refiere el oficio 102/271/2009. Es importante mencionar que de acuerdo a la Real academia española (RAE), nombramiento se refiere al efecto de nombrar a una persona para desempeñar un cargo o función.

5.- De acuerdo a la respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la NOVENA pregunta que establece...

...

*ESTOY EN DESACUERDO* debido a que es una falta de respeto que una autoridad responda en este sentido y que por razones personales evada responder basándose en una palabra que no conoce. Con base a la RAE (real academia de la lengua) mando refiere autoridad y poder que tiene el superior sobre sus subordinados.

6.- De acuerdo a la respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la DÉCIMA pregunta que establece...

...

*ESTOY EN DESACUERDO* por qué de nueva forma es una falta de respeto que una autoridad responda en este sentido para evitar dar una respuesta, la pregunta es clara y no necesita especificar 'de quién o quiénes' para responder. Solicito una respuesta clara, precisa y que se refiera al superior jerárquico inmediato de todo el personal del Laboratorio de Genética forense.

7.- De acuerdo a la respuesta al oficio sin número de fecha 22 de octubre del 2014, en donde se solicitó MATERIAL BÁSICO y responde que:

...

*ESTOY EN DESACUERDO* porque NO precisa que material ha sido adquirido de los solicitados en la página dos del oficio antes referido y la fecha en que el material solicitado fue puesto en funcionamiento dentro del laboratorio de genética forense y NO se pronuncia sobre el material caduco, las medidas de mantenimiento en las campanas de extracción, la solicitud de personal de limpieza exclusivo para el laboratorio de genética forense, ni sobre las condiciones de irregularidad descritas en el mismo oficio.

...” (sic)





IV. El quince de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las documentales adjuntas al mismo, y las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0113000195215.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio 102/543/2015 del veintiocho de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Coordinador General de Servicios Periciales, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, donde además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, manifestó lo siguiente:

- Proporcionó una nueva respuesta en atención a cada uno de los requerimientos de información por los cuales se inconformó el recurrente al interponer el presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

*ESTOY EN DESACUERDO debido a que la respuesta es ambigua porque se encuentra en tiempo pasado cuando refiere “fueron” pese a que en la pregunta se realiza en tiempo presente, razón por la cual solicito que la respuesta sea clara, detallada, respondiendo función, alcances y responsabilidades en tiempo presente. El hecho es que se trata de justificar este cargo con argumentos del pasado que no son vigentes en la actualidad y es por ello la negativa a responder claramente.*

*De lo anteriormente mencionado me permito dar contestación puntual a esta solicitud; el suscrito efectivamente da contestación en tiempo pasado derivado que en la fecha de*



*contestación; (24 de agosto del presente año y a la fecha), el laboratorio de Genética no cuenta con esta figura de perito encargado o responsable y al ya no existir este encargo ya no son existentes las funciones, alcances y responsabilidades.*

...

*ESTOY EN DESACUERDO debido a que no se precisa claramente las funciones en la respuesta de la pregunta TRES, no es claro a qué resultados de las funciones se refiere en su respuesta.*

*Solicito respuesta clara, precisa y detallada en relación a sus funciones en la actualidad.*

*De lo anteriormente mencionado y en relación directa a la respuesta anterior respetuosamente me permito referir que en la actualidad al no contar con el puesto de encargado del laboratorio de Genética Forense, de igual forma no hay funciones inherentes.*

...

*ESTOY EN DESACUERDO debido a que no responde a la pregunta claramente, divaga en información que no solicité y se refiere a las funciones del encargado en pasado y hace referencia a la respuesta de la pregunta TRES que fue ambigua y sin claridad. Solicito una respuesta clara u sin rodeos, respuesta cerrada, Sí o No. Más aún, en la respuesta de la pregunta TRES establece las mismas funciones que realiza el perito supervisor, por lo que resulta contradictoria esta respuesta con la respuesta de la pregunta TRES.*

*Dando respuesta cerrada de acuerdo a lo solicitado; categóricamente es NO.*

...

*ESTOY EN DESACUERDO Debido a que no solicité el número de oficio, sino al nombramiento, es decir nombre o cargo oficial dentro de la PGJDF que refiere el oficio 102/271/2009. Es importante mencionar que de acuerdo a la Real academia española (RAE), nombramiento se refiere al efecto de nombrar a una persona para desempeñar un cargo o función.*

*Al respecto me permito referirle que actualmente no hay encargado o responsable en el laboratorio de Genética Forense.*

...

*ESTOY EN DESACUERDO debido a que es una falta de respeto que una autoridad responda en este sentido y que por razones personales evada responder basándose en una palabra que no conoce. Con base a la RAE (real academia de la lengua) mando refiere autoridad y poder que tiene el superior sobre sus subordinados.*



*Dando respuesta directa a este punto; en escala de Jerarquía se encuentra el que suscribe; Coordinador General de Servicios Periciales Dr. Rodolfo Rojo Urquieta, en segundo lugar el director de Criminalística, Químico Noé Tapia Albino y en tercer lugar el Subdirector Mtro. en Biología, Abelardo Inclán Sánchez.*

...

*ESTOY EN DESACUERDO por qué de nueva forma es una falta de respeto que una autoridad responda en este sentido para evitar dar una respuesta, la pregunta es clara y no necesita especificar “de quién o quiénes” para responder. Solicito una respuesta clara, precisa y que se refiera al superior jerárquico inmediato de todo el personal del Laboratorio de Genética forense.*

*El superior jerárquico inmediato al laboratorio de Genética Forense es el Mtro. en Biología Abelardo Inclán Sánchez.*

...

*ESTOY EN DESACUERDO porque NO precisa que material ha sido adquirido de los solicitados en la página dos del oficio antes referido y la fecha en que el material solicitado fue puesto en funcionamiento dentro del laboratorio de genética forense y NO se pronuncia sobre el material caduco, las medidas de mantenimiento en las campanas de extracción, la solicitud de personal de limpieza exclusivo para el laboratorio de genética forense, ni sobre las condiciones de irregularidad descritas en el mismo oficio.*

*Por lo que me permito responder a usted:*

*Con relación al tema de los materiales y reactivos para el Laboratorio de Genética y de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Criminalística, es preciso señalar que cada año se realiza la solicitud de los mismos a la Subdirección de Laboratorios de la Coordinación general de Servicios Periciales, quién a su vez hace lo propio con la Dirección General de Recursos Materiales, a fin de realizar las gestiones necesarias para la adquisición de los insumos requeridos por el Laboratorio de Genética y demás áreas de la Coordinación General.*

*A este respecto es posible precisar que los materiales de los rubros 1, 2, 3, fueron solicitados para su compra en fecha 16 y 17 de julio del 2014 los cuales fueron entregados y puestos a disposición del personal a partir del once de noviembre y once de diciembre del mismo año (anexo 2 que consta de diez hojas).*

*Con relación al rubro 6, fue solicitado en fecha 02 de julio del 2014 y entregado al Laboratorio en fecha 12 de noviembre del mismo año (anexo 3, que consta de cinco hojas).*



*Para el rubro 8, fue solicitado con fecha 22 de octubre del 2014 y entregado al Laboratorio en fecha 11 de diciembre del mismo año (anexo 4, con cinco hojas).*

*Para el rubro 11, los materiales fueron entregados al Laboratorio en fecha 26 de noviembre del mismo año, (anexo 5, con tres hojas).*

*Por lo que concierne a los rubros 5 y 7, no fueron considerados ya que anteriormente era factible el uso de estos materiales y actualmente las técnicas que lo requerían, se encuentran en desuso. A este respecto, el laboratorio dispone de un pulverizador de hueso a base de nitrógeno.*

*Para el rubro 9, no fue considerado para su compra, ya que el personal del Laboratorio utiliza guantes desechables de nitrilo (se remite al anexo 4).*

*Para los rubros 12, 13, 14 y 20, en su momento no fueron considerados para su adquisición, sin embargo, se consideró la propuesta para que el Laboratorio disponga de ellos.*

*Para el rubro 4, el Laboratorio cuenta en su bodega con dicho reactivo y está disponible para su uso.*

*Para el rubro 10, al respecto me permito informar a usted que en el mes de marzo del 2015, fueron entregadas las batas blancas institucionales a los peritos profesionales o técnicos (anexo seis dos hojas).*

*Para los rubros 16, 17, 18, 19, en relación a estos puntos me permito informar y dar constancia de los materiales proporcionados, a la Dirección de Criminalística y laboratorio de genética forense, los cuales de manera constante se provee a los laboratorios. (Anexo siete, con 159 hojas)*

*En relación al equipamiento de cómputo, punto 22 de su escrito, me permito referirle que fue todo un equipo más al laboratorio de genética forense en fecha....(Consta en el anexo siete).*

*Para el rubro 21, con relación al uso de las campanas de extracción éstas son utilizadas de acuerdo a las cargas de trabajo; Por lo que respecta al mantenimiento de dichos equipos, éstos fueron solicitados en fecha 30 de junio del 2014, no siendo favorecidos en la respuesta de la Dirección General de Recursos materiales y Servicios Generales, (Anexo ocho, con cinco hojas).*

*Para el rubro 23, con relación a este punto es necesario manifestar que el personal de intendencia es designado por la Dirección General de Recursos materiales y Servicios Generales; siendo el personal designado para diversas áreas.*



*En relación al reactivo que refiere como caduco (pre filer), primeramente el equipo de trabajo de la Dirección de Criminalística, Director, Anselmo Apodaca Sánchez, Subdirector de Laboratorios Noé Tapia Albino, y el encargado del Laboratorio de Genética, Abelardo Inclán Sánchez, fue convocado a una reunión con motivo de su oficio de fecha 22 de octubre del 2014, y en específico lo referente al reactivo caduco, informando posteriormente por escrito el Mtro. en Biología Abelardo Inclán Sánchez, que se dejó de utilizar el reactivo en comento. Anexo nueve, una hoja) ...” (sic)*

Adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió todos los anexos a que hizo referencia en la nueva respuesta emitida en atención a cada uno de los agravios formulados por el recurrente al interponer el presente medio de impugnación.

**VI.** El dos de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y sus anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El dieciséis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veinte de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio 102/575/2015 de la misma fecha, suscrito por el Coordinador General de Servicios Periciales, a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos, ratificando lo manifestado al rendir su informe de ley.

**IX.** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; no así al Ente Obligado a quién se le tuvieron por presentados sus alegatos.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se indica a continuación:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

***Tesis: 2a./J. 186/2008***

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso*





*Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad



con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“... 1.- ¿Cuál es el fundamento legal de la existencia del ‘Perito Encargado o Responsable’, toda vez que no se contempla en la L.O.P.G.J.D.F. ni en su Reglamento? .</p>	<p><b>Oficio número DGPEC/OIP/5160/15-08, de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince:</b></p> <p>“... Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con Oficio sin Num. de fecha 24 de agosto de 2015, suscritopor el Dr. Rodolfo Rojo Urquieta, Coordinador General de Servicios Periciales, (cuatro fojas simples), que constituyen la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública. ....” (sic)</p>	<p><b>Sin agravio.</b></p>



	<p align="center"><b>Oficio sin número del veinticuatro de agosto de dos mil quince:</b></p> <p>“...  <i>Primera pregunta la que textualmente refiere ‘Cuál es el fundamento legal de la existencia del “Perito Encargado o Responsable”, toda vez que no se contempla en la L.O.P.G.J.D.F. ni en su Reglamento’</i></p> <p><i>Respuesta.- Dando contestación a ella, me permito referirle que como es de su conocimiento, la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con treinta y seis especialidades, siendo una de ellas la de Genética Forense, misma que en marzo del 2013 contaba con peritos Profesionales o Técnicos, sin que existieran en la planilla peritos Supervisores o Peritos en Jefe, y en razón al artículo 39 fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Manual de Organización Específico de la Coordinación General de Servicios Periciales, párrafos 2 y 7, se realiza designación al M. en B. Abelardo Inclán Sánchez.</i>                  ...” (sic)</p>	
<p>2.- ¿Cuál es el cargo que se le instruyó por parte de la coordinación, al C. Abelardo Inclán Sánchez? La duda surge ya que el C. Adalberto Inclán Sánchez suscribe como ‘perito encargado del</p>	<p>“...  <i>Segunda la que textualmente refiere, ‘¿Cuál es el cargo que se le instruyó por parte de la coordinación, al C. Abelardo Inclán Sánchez? La duda surge ya que el C. Adalberto Inclán Sánchez suscribe como ‘perito encargado del laboratorio de genética’ o como ‘responsable del laboratorio de genética, indistintamente...’</i></p> <p><i>Respuesta.- fue designado como</i></p>	<p align="center"><b>Sin agravio.</b></p>



<p><i>laboratorio de genética' o como 'responsable del laboratorio de genética', indistintamente. Se anexan copias de los oficio con fecha de 11 de Julio del 2011 y 18 de Enero del 2010.</i></p>	<p><i>encargado del Laboratorio de Genética. ...” (sic)</i></p>	
<p><i>3.- ¿Cuál es la función, alcances y responsabilidades dentro del Laboratorio de Genética Forense de la figura denominada “Perito Encargado o Responsable?</i></p>	<p><i>“... Tercera.- la que textualmente refiere, ‘¿cuál es la función, alcances y responsabilidades dentro del Laboratorio de Genética Forense de la figura denominada ‘Perito Encargado o Responsable?’</i>  <i>Respuesta.- Como encargado del laboratorio de Genética Forense, fueron la de coordinar conjuntamente con su superior inmediato, todas las acciones operativas, administrativas asó como supervisar cuestiones técnicas inherentes a los procedimientos técnicos, y resultados de los estudios vertidos en los dictámenes e informes. ...” (sic)</i></p>	<p><i>“... 1.- De acuerdo a la respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la TERCER pregunta que establece... ... ESTOY EN DESACUERDO debido a que la respuesta es ambigua porque se encuentra en tiempo pasado cuando refiere ‘fueron’ pese a que en la pregunta se realiza en tiempo presente, razón por la cual solicito que la respuesta sea clara, detallada, respondiendo función, alcances y responsabilidades en tiempo presente. El hecho es que se trata de justificar este cargo con argumentos del pasado que no son vigentes en</i></p>



		<p>la actualidad y es por ello la negativa a responder claramente. ...” (sic)</p>
<p>4.- ¿Bajo qué criterio se evalúa la productividad laboral de la figura de “Perito Encargado o Responsable” del Laboratorio de Genética?</p>	<p>“... Cuarta.- la que textualmente refiere, “¿Bajo qué criterio se evalúa la productividad laboral de la figura de “Perito Encargado o Responsable” del Laboratorio de Genética?  Respuesta.- Se evalúa de acuerdo a los resultados de las funciones encomendadas. ...” (sic)</p>	<p>“... 2.- De acuerdo a la respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la CUARTA pregunta que establece...  ... ESTOY EN DESACUERDO debido a que no se precisa claramente las funciones en la respuesta de la pregunta TRES, no es claro a qué resultados de las funciones se refiere en su respuesta.  Solicito respuesta clara, precisa y detallada en relación a sus funciones en la actualidad. ...” (sic)</p>
<p>5.- ¿Qué horario maneja la figura de ‘Perito Encargado o Responsable’ del Laboratorio de Genética?</p>	<p>“... Quinta.- la que textualmente refiere, ‘¿Qué horario maneja la figura de ‘Perito Encargado o Responsable’ del Laboratorio de Genética?  Respuesta.- Manejo el horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas. ...” (sic)</p>	<p><b>Sin agravio.</b></p>



<p>6.- La figura de 'Perito Encargado o Responsable' ¿Se encuentra jerárquicamente por encima de Perito Supervisor de Laboratorio de Genética?</p>	<p>“... Sexta.- La figura de 'Perito Encargado o Responsable' ¿Se encuentra jerárquicamente por encima de Perito Supervisor de Laboratorio de Genética?</p> <p>Respuesta.- Al incorporarse el perito Supervisor al laboratorio de Genética, y ya que sus funciones de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cita en su párrafo tercero “El Perito Supervisor será el responsable de la supervisión directa de los peritos profesional o técnico; de emitir las opiniones técnicas respecto de los dictámenes e informes cuando le sean requeridas e informar al Perito en Jefe las necesidades materiales para el desarrollo de las funciones de éstos. El Perito en Jefe será el responsable de la supervisión”;</p> <p>Es por ello que es un trabajo coordinado entre el perito supervisor realizando las funciones inherentes a su cargo y el encargado realizo las demás funciones encomendadas como ya se mencionó en la respuesta de la pregunta tercera. ...” (sic)</p>	<p>“... 3.- De acuerdo a la respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la SEXTA pregunta que establece... ... ESTOY EN DESACUERDO debido a que no responde a la pregunta claramente, divaga en información que no solicité y se refiere a las funciones del encargado en pasado y hace referencia a la respuesta de la pregunta TRES que fue ambigua y sin claridad. Solicito una respuesta clara u sin rodeos, respuesta cerrada, Sí o No. Más aún, en la respuesta de la pregunta TRES establece las mismas funciones que realiza el perito supervisor, por lo que resulta contradictoria esta respuesta con la respuesta de la pregunta TRES. ...” (sic)</p>
<p>7.- ¿Cuál es el nombramiento oficial</p>	<p>“... Séptima.- la que textualmente refiere, ¿Cuál</p>	<p>“... 4.- De acuerdo a la</p>



<p>que posee el 'Perito Encargado o Responsable' del Laboratorio de Genética?</p>	<p>es el nombramiento oficial que posee el 'Perito Encargado o Responsable' del Laboratorio de Genética?</p> <p>Respuesta.- Oficio número 102/271/2009, de fecha 16 de junio del año 2009, firmado por el que suscribe. ..." (sic)</p>	<p>respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la SÉPTIMA pregunta que establece...</p> <p>...</p> <p>ESTOY EN DESACUERDO Debido a que no solicité el número de oficio, sino al nombramiento, es decir nombre o cargo oficial dentro de la PGJDF que refiere el oficio 102/271/2009. Es importante mencionar que de acuerdo a la Real academia española (RAE), nombramiento se refiere al efecto de nombrar a una persona para desempeñar un cargo o función. ..." (sic)</p>
<p>8.- ¿Quién es el mando responsable del Laboratorio de Genética Forense?</p>	<p>“... Novena.- la que textualmente refiere, ¿Quién es el mando responsable del Laboratorio de Genética Forense?</p> <p>No es posible dar respuesta a este punto ya que la pregunta no es específica; debiendo aclarar a que se refiere al mando. ...” (sic)</p>	<p>“... 5.- De acuerdo a la respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la NOVENA pregunta que establece...</p> <p>...</p>





		<p><i>ESTOY EN DESACUERDO debido a que es una falta de respeto que una autoridad responda en este sentido y que por razones personales evada responder basándose en una palabra que no conoce. Con base a la RAE (real academia de la lengua) mando refiere autoridad y poder que tiene el superior sobre sus subordinados. ...” (sic)</i></p>
<p><i>9.- ¿Cuál es el nombre y cargo del Superior Jerárquico inmediato en el Laboratorio de Genética?</i></p>	<p><i>“... Décima.- ¿Cuál es el nombre y cargo del Superior Jerárquico inmediato en el Laboratorio de Genética?  No es posible dar respuesta a este punto, ya que no se especifica superior inmediato de quién o quiénes. ...” (sic)</i></p>	<p><i>“... 6.- De acuerdo a la respuesta del oficio sin número de fecha 19 de marzo del 2013, dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sánchez, director de Criminalística concerniente a la respuesta de la DÉCIMA pregunta que establece...  ... ESTOY EN DESACUERDO por qué de nueva forma es una falta de respeto que una autoridad responda en este sentido para evitar dar una respuesta, la pregunta es clara y no necesita especificar “de quién o quiénes” para responder. Solicito una respuesta clara, precisa</i></p>



		y que se refiera al superior jerárquico inmediato de todo el personal del Laboratorio de Genética forense. ...” (sic)
<p>10.- Con base al manual de norma y procedimientos para la supervisión de servicios periciales (MNP-102000-36-2010) la figura de ‘Perito Encargado o Responsable’ ¿Está facultado para realizar supervisión y brindar opiniones técnicas, así como de girar instrucciones con respecto a la actividad laboral de los peritos adscritos al Laboratorio de Genética? ...” (sic)</p>	<p>Onceava.- Con base al manual de normas y procedimientos para la supervisión de servicios periciales (MNP-102000-36-2010) la figura de ‘Perito Encargado o Responsable’ ¿Está facultado para realizar supervisión y brindar opiniones técnicas, así como de girar instrucciones con respecto a la actividad laboral de los peritos adscritos al Laboratorio de Genética?</p> <p>Respuesta.- En razón a que en Diciembre del año 2012, se incorpora a la plantilla del laboratorio de Genética Perito Supervisor es función de este las supervisiones a los peritos Profesionales o Técnicos del laboratorio de Genética Forense de acuerdo al manual en comento, y en razón a la designación dada como encargado del Laboratorio fue una de sus funciones girar instrucciones con respecto a la actividad laboral de los peritos adscritos al Laboratorio de Genética. ...” (sic)</p>	<p><b>Sin agravio.</b></p>
<p>Asimismo, el particular requirió respuesta a su oficio sin número, del veintidós de octubre de dos mil catorce, a través del cual, requirió material básico para desempeñar sus funciones como Perito Oficial de la Procuraduría General</p>	<p>“... Con relación al oficio sin número de fecha 22 de octubre del 2014, dirigido al que suscribe, por medio del cual solicitó material básico para la realización de su trabajo cotidiano, debido a que no hay material en el laboratorio de genética como me lo ha hecho notar verbalmente el encargado del laboratorio Abelardo Inclán Sánchez.</p> <p>Respuesta.- De la lectura de su oficio en comento se destaca la solicitud de material básico para la realización de sus labores,</p>	<p>“... 7.- De acuerdo a la respuesta al oficio sin número de fecha 22 de octubre del 2014, en donde se solicitó MATERIAL BÁSICO y responde que: ... ESTOY EN DESACUERDO porque NO precisa que material ha sido adquirido de los</p>



<p>de Justicia del Distrito Federal en Laboratorio de Genética, dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p><i>por lo que me permito informar a Usted que el que suscribe giró en su momento instrucciones tanto al Director de Criminalística, Subdirector de laboratorios y al encargado del laboratorio de Genética, para que se realizaran las gestiones pertinentes para abordar esta problemática; dando como resultado la realización de las gestiones de adquisición del material en comento, y derivado a ello la adquirió de diversos materiales y sustancias.</i></p> <p><i>En segundo lugar se observa un cuestionamiento al que textualmente cita ‘...cual es el criterio que se utiliza para que el personal de laboratorio utilice los equipos automatizados.</i></p> <p><i>Respuesta el criterio utilizado es en razón a la capacitación del personal designado por parte de la empresa proveedora y del fabricante de los equipos automatizados; siendo menester referirle que por su valiosa aportación a los estudios en genética y costo de los equipos, fueron designados dos elementos del mismo laboratorio para su operación uno como responsable y otro como suplente.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	<p><i>solicitados en la página dos del oficio antes referido y la fecha en que el material solicitado fue puesto en funcionamiento dentro del laboratorio de genética forense y NO se pronuncia sobre el material caduco, las medidas de mantenimiento en las campanas de extracción, la solicitud de personal de limpieza exclusivo para el laboratorio de genética forense, ni sobre las condiciones de irregularidad descritas en el mismo oficio.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
---	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Ente Obligado, contenida en el oficio sin número del veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el Coordinador General de Servicios Periciales, así como de los correos electrónicos a través de los cuales el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, todos relativos a la solicitud de información con folio 0113000195215.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis de Jurisprudencia emitida emitido por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

***Tesis: P. XLVII/96***

*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente



recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En ese sentido, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió se le proporcionara respecto a dos oficios de su interés, la siguiente información:

1. El fundamento legal de la existencia del “Perito Encargado o Responsable”, toda vez que no se contempla en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ni en su Reglamento.
2. Cuál es el cargo que se le instruyó por parte de la coordinación, a Abelardo Inclán Sánchez.
3. Cuál es la función, alcances y responsabilidades dentro del Laboratorio de Genética Forense de la figura denominada “Perito Encargado o Responsable”.
4. Cuál es el criterio que se utiliza para evaluar la productividad laboral de la figura de “Perito Encargado o Responsable” del Laboratorio de Genética.
5. Cuál es el horario de la figura de “Perito Encargado o Responsable” del Laboratorio de Genética.
6. Si la figura de “Perito Encargado o Responsable” se encuentra jerárquicamente por encima de Perito Supervisor de Laboratorio de Genética.
7. Cuál es el nombramiento oficial que posee el “Perito Encargado o Responsable” del Laboratorio de Genética.
8. Quién es el mando responsable del Laboratorio de Genética Forense.
9. El nombre y cargo del superior jerárquico inmediato en el Laboratorio de Genética.



10. Si la figura de “Perito Encargado o Responsable” se encuentra facultado para realizar supervisión y brindar opiniones técnicas, así como de girar instrucciones con respecto a la actividad laboral de los peritos adscritos al Laboratorio de Genética, de conformidad al manual de normas y procedimientos para la supervisión de servicios periciales (*MNP-102000-36-2010*).
11. La respuesta otorgada al oficio sin número del veintidós de octubre de dos mil catorce, a través del cual, requirió material básico para desempeñar sus funciones como Perito Oficial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Laboratorio de Genética, dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a la solicitud de información, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, su inconformidad con la respuesta otorgada a los requerimientos de información identificados con los numerales **3, 4, 6, 7, 8, 9** y **11**, indicando que las respuestas otorgadas fueron ambiguas y sin claridad, generando incertidumbre jurídica al ahora recurrente.

En tal virtud, este Órgano Colegiado observa que la inconformidad del recurrente es en relación a la atención brindada a los requerimientos de información identificados con los numerales **3, 4, 6, 7, 8, 9** y **11** de la solicitud de información, sin que haya formulado agravio alguno tendiente a impugnar la atención otorgada a los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 5** y **10**; motivo por el cual, su análisis queda fuera del estudio de la presente controversia.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis de Jurisprudencia y Tesis Aislada, emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:



Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995

Página: 291

**Tesis: VI.2o. J/21**

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en





*materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”*

Ahora bien, cabe destacar que en relación al requerimiento identificado con el numeral 11 de la solicitud de información, mediante el cual el particular requirió, “La respuesta otorgada al oficio sin número del veintidós de octubre de dos mil catorce, a través del cual, requirió material básico para desempeñar sus funciones como Perito Oficial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Laboratorio de Genética, dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”, por lo que respecta a la inconformidad del recurrente



consistente en que el Ente Obligado “...NO se pronuncia sobre el material caduco, las medidas de mantenimiento en las campanas de extracción, la solicitud de personal de limpieza exclusivo para el laboratorio de genética forense, ni sobre las condiciones de irregularidad descritas en el mismo oficio...” (sic), este Instituto determina que dichos argumentos, **constituyen una ampliación a la solicitud de información**, toda vez que de la lectura a la solicitud de información, no se desprende que haya requerido al Ente Obligado información relativa al “...material caduco, las medidas de mantenimiento en las campanas de extracción, la solicitud de personal de limpieza exclusivo para el laboratorio de genética forense, ni sobre las condiciones de irregularidad descritas en el mismo oficio...” (sic)

Lo anterior es así, pues de permitirse a los particulares que varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud de información inicial; por lo que se debe concluir que dichas manifestaciones resultan **inoperantes**.

En sentido similar, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación:

*Registro No. 167607*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXIX, Marzo de 2009*

*Página: 2887*

*Tesis: I.8o.A.136 A*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Administrativa*



**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; **también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos** que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean **distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En tal virtud, por lo que respecta al requerimiento 11 de la solicitud de información, sólo se realizará el análisis relativo a la inconformidad consistente en “ De acuerdo a la respuesta al oficio sin número de fecha 22 de octubre del 2014, en donde se solicitó MATERIAL BÁSICO y responde que:...ESTOY EN DESACUERDO porque NO precisa que material ha sido adquirido de los solicitados en la página dos del oficio antes referido y la fecha en que el material solicitado fue puesto en funcionamiento dentro del laboratorio de genética forense...” (sic)

En ese sentido, delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón del agravio formulado el recurrente, si la



respuesta emitida por el Ente Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

Una vez establecido lo anterior, se procederá al estudio del **único agravio** del recurrente mediante el cual manifestó su inconformidad con la respuesta otorgada a los requerimientos **3, 4, 6, 7, 8, 9 y 11** de la solicitud de información, indicando que dichas respuestas fueron ambiguas y sin claridad, generándole incertidumbre jurídica.

Al respecto, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente al informe de ley rendido por el Ente Obligado, se observa que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal emitió una nueva respuesta en atención a todos y cada uno de los requerimientos de información por los cuales se inconformó el recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

*ESTOY EN DESACUERDO debido a que la respuesta es ambigua porque se encuentra en tiempo pasado cuando refiere ‘fueron’ pese a que en la pregunta se realiza en tiempo presente, razón por la cual solicito que la respuesta sea clara, detallada, respondiendo función, alcances y responsabilidades en tiempo presente. El hecho es que se trata de justificar este cargo con argumentos del pasado que no son vigentes en la actualidad y es por ello la negativa a responder claramente.*

***De lo anteriormente mencionado me permito dar contestación puntual a esta solicitud; el suscrito efectivamente da contestación en tiempo pasado derivado que en la fecha de contestación; (24 de agosto del presente año y a la fecha), el laboratorio de Genética no cuenta con esta figura de perito encargado o responsable y al ya no existir este encargo ya no son existentes las funciones, alcances y responsabilidades.***

...

*ESTOY EN DESACUERDO debido a que no se precisa claramente las funciones en la respuesta de la pregunta TRES, no es claro a qué resultados de las funciones se refiere en su respuesta.*



*Solicito respuesta clara, precisa y detallada en relación a sus funciones en la actualidad.*

***De lo anteriormente mencionado y en relación directa a la respuesta anterior respetuosamente me permito referir que en la actualidad al no contar con el puesto de encargado del laboratorio de Genética Forense, de igual forma no hay funciones inherentes.***

...

*ESTOY EN DESACUERDO debido a que no responde a la pregunta claramente, divaga en información que no solicité y se refiere a las funciones del encargado en pasado y hace referencia a la respuesta de la pregunta TRES que fue ambigua y sin claridad. Solicito una respuesta clara u sin rodeos, respuesta cerrada, Sí o No. Más aún, en la respuesta de la pregunta TRES establece las mismas funciones que realiza el perito supervisor, por lo que resulta contradictoria esta respuesta con la respuesta de la pregunta TRES.*

***Dando respuesta cerrada de acuerdo a lo solicitado; categóricamente es NO.***

...

*ESTOY EN DESACUERDO Debido a que no solicité el número de oficio, sino al nombramiento, es decir nombre o cargo oficial dentro de la PGJDF que refiere el oficio 102/271/2009. Es importante mencionar que de acuerdo a la Real academia española (RAE), nombramiento se refiere al efecto de nombrar a una persona para desempeñar un cargo o función.*

***Al respecto me permito referirle que actualmente no hay encargado o responsable en el laboratorio de Genética Forense.***

...

*ESTOY EN DESACUERDO debido a que es una falta de respeto que una autoridad responda en este sentido y que por razones personales evada responder basándose en una palabra que no conoce. Con base a la RAE (real academia de la lengua) mando refiere autoridad y poder que tiene el superior sobre sus subordinados.*

***Dando respuesta directa a este punto; en escala de Jerarquía se encuentra el que suscribe; Coordinador General de Servicios Periciales Dr. Rodolfo Rojo Urquieta, en segundo lugar el director de Criminalística, Químico Noé Tapia Albino y en tercer lugar el Subdirector Mtro. en Biología, Abelardo Inclán Sánchez.***

...

*ESTOY EN DESACUERDO por qué de nueva forma es una falta de respeto que una autoridad responda en este sentido para evitar dar una respuesta, la pregunta es clara y no necesita especificar 'de quién o quiénes' para responder. Solicito una respuesta clara, precisa y que se refiera al superior jerárquico inmediato de todo el personal del Laboratorio de Genética forense.*



***El superior jerárquico inmediato al laboratorio de Genética Forense es el Mtro. en Biología Abelardo Inclán Sánchez.***

...  
*ESTOY EN DESACUERDO porque NO precisa que material ha sido adquirido de los solicitados en la página dos del oficio antes referido y la fecha en que el material solicitado fue puesto en funcionamiento dentro del laboratorio de genética forense ...*

*Por lo que me permito responder a usted:*

***Con relación al tema de los materiales y reactivos para el Laboratorio de Genética y de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Criminalística, es preciso señalar que cada año se realiza la solicitud de los mismos a la Subdirección de Laboratorios de la Coordinación general de Servicios Periciales, quién a su vez hace lo propio con la Dirección General de Recursos Materiales, a fin de realizar las gestiones necesarias para la adquisición de los insumos requeridos por el Laboratorio de Genética y demás áreas de la Coordinación General.***

***A este respecto es posible precisar que los materiales de los rubros 1, 2, 3, fueron solicitados para su compra en fecha 16 y 17 de julio dl 2014 los cuales fueron entregados y puestos a disposición del personal a partir del once de noviembre y once de diciembre del mismo año (anexo 2 que consta de diez hojas).***

***Con relación al rubro 6, fue solicitado en fecha 02 de julio del 2014 y entregado al Laboratorio en fecha 12 de noviembre del mismo año (anexo 3, que consta de cinco hojas).***

***Para el rubro 8, fue solicitado con fecha 22 de octubre del 2014 y entregado al Laboratorio en fecha 11 de diciembre del mismo año (anexo 4, con cinco hojas).***

***Para el rubro 11, los materiales fueron entregados al Laboratorio en fecha 26 de noviembre del mismo año, (anexo 5, con tres hojas).***

***Por lo que concierne a los rubros 5 y 7, no fueron considerados ya que anteriormente era factible el uso de estos materiales y actualmente las técnicas que lo requerían, se encuentran en desuso. A este respecto, el laboratorio dispone de un pulverizador de hueso a base de nitrógeno.***

***Para el rubro 9, no fue considerado para su compra, ya que el personal del Laboratorio utiliza guantes desechables de nitrilo (se remite al anexo 4).***

***Para los rubros 12, 13, 14 y 20, en su momento no fueron considerados para su adquisición, sin embargo, se consideró la propuesta para que el Laboratorio disponga de ellos.***





***Para el rubro 4, el Laboratorio cuenta en su bodega con dicho reactivo y está disponible para su uso.***

***Para el rubro 10, al respecto me permito informar a usted que en el mes de marzo del 2015, fueron entregadas las batas blancas institucionales a los peritos profesionales o técnicos (anexo seis dos hojas).***

***Para los rubros 16, 17, 18, 19, en relación a estos puntos me permito informar y dar constancia de los materiales proporcionados, a la Dirección de Criminalística y laboratorio de genética forense, los cuales de manera constante se provee a los laboratorios. (Anexo siete, con 159 hojas)***

***En relación al equipamiento de cómputo, punto 22 de su escrito, me permito referirle que fue todo un equipo más al laboratorio de genética forense en fecha....(Consta en el anexo siete).***

***Para el rubro 21, con relación al uso de las campanas de extracción éstas son utilizadas de acuerdo a las cargas de trabajo; Por lo que respecta al mantenimiento de dichos equipos, éstos fueron solicitados en fecha 30 de junio del 2014, no siendo favorecidos en la respuesta de la Dirección General de Recursos materiales y Servicios Generales, (Anexo ocho, con cinco hojas).***

***Para el rubro 23, con relación a este punto es necesario manifestar que el personal de intendencia es designado por la Dirección General de Recursos materiales y Servicios Generales; siendo el personal designado para diversas áreas.***

***En relación al reactivo que refiere como caduco (pre filer), primeramente el equipo de trabajo de la Dirección de Criminalística, Director, Anselmo Apodaca Sánchez, Subdirector de Laboratorios Noé Tapia Albino, y el encargado del Laboratorio de Genética, Abelardo Inclán Sánchez, fue convocado a una reunión con motivo de su oficio de fecha 22 de octubre del 2014, y en específico lo referente al reactivo caduco, informando posteriormente por escrito el Mtro. en Biología Abelardo Inclán Sánchez, que se dejó de utilizar el reactivo en comento. Anexo nueve, una hoja) ...” (sic)***

Al respecto, es preciso indicar al Ente Obligado que **el informe de ley no es el medio para complementar o corregir la respuesta inicialmente proporcionada al particular**, sino por el contrario, tiene por objeto expresar lo que a su derecho convenga en relación con los agravios formulados por el recurrente o, en su caso, justificar la





respuesta emitida fundando y motivando las causas que dieron origen a este medio de impugnación.

Asimismo, toda vez que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado emitió una nueva respuesta en atención a los requerimientos identificados con los numerales **3, 4, 6, 7, 8, 9** y **11** de la solicitud de información, lo anterior, permite a este Órgano Colegiado deducir que el Ente Obligado detenta la información requerida por el particular. Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*No. Registro: 180,873*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Civil*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Agosto de 2004*

*Tesis: I.4o.C. J/19*

*Página: 1463*

**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA.** *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.*  
**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**



*Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.*

En consecuencia, al acreditarse que el Ente Obligado negó el acceso a la información requerida por el particular en los cuestionamientos identificados con los numerales **3, 4, 6, 7, 8, 9** y **11** de la solicitud de información, a pesar de detentarla, se concluye que la respuesta impugnada faltó a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, que se cita a continuación:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con el precepto legal transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expresadas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*



Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, la respuesta emitida faltó al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito; así como a los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV del artículo 9 de la ley de la materia; es decir, que se provea a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, para transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así



garantizar la publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal. Dichos preceptos legales, se transcriben a continuación:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

...

**Artículo 9.** *La presente Ley tiene como objetivos:*

**I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;**

**II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;**

**III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;**

**IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;**

....

En virtud de lo expuesto, este Instituto determina que resulta **fundado** el **único agravio** hecho valer por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:



- Proporcione al particular la información solicitada en los requerimientos identificados con los numerales **3, 4, 6, 7, 8, 9** y **11** de la solicitud de información pública en estudio, a la que hizo referencia al rendir su informe de ley, proporcionando los documentos exhibidos para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**